



Rad. E-080013153016-2021-00167-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00167-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante con misiva electrónica adiada 22 de marzo de 2022 solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 30 de marzo de 2.022.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-

La Secretaria.-

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguidos con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-384636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el embargo ordenado por esta agencia judicial y que, en dicho inmueble existe titularidad de dominio del demandado **CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR:**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO al servicio de la justicia	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220318310156523003	Nro Matrícula: 040-384636
Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-56481	
Impreso el 18 de Marzo de 2022 a las 03:31:27 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA	
FECHA APERTURA: 20-09-2004 RADICACIÓN: 2004-35280 CON: ESCRITURA DE: 02-09-2004	
CODIGO CATASTRAL: 080010103000006910902900000071COD CATASTRAL ANT: 080010103006910071902	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-02-2022 Radicación: 2022-040-6-3520

Doc: OFICIO 0167 DEL 11-08-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2021-00167

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600345941

A: AGUILAR AFANADOR CAMILO ERNESTO

CC# 77034370 X

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00167-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

Encontrando el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble: Vivienda 6 de 3 plantas, del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL SOL, ubicado en la Calle 104 número 50 – 55, en el Barrio Villa Santos de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-384636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 5562 del 21 de noviembre de 2016 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla de propiedad del demandado **CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR**.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestro la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el (la) demandado(a) exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestro, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestro designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestro*.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E-080013153016-2021-00167-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”.-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.-

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-